

CONSULTA DE AUDITORÍA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME ANUAL DE TRANSPARENCIA

La consulta se refiere a la obligación por parte del auditor de cuentas de una entidad de interés público a publicar el informe anual de transparencia (regulado en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 537/2014), y por cuanto tiempo ha de mantenerse dicho informe.

- La situación se trata de un auditor de cuentas de una EIP que realiza la auditoría correspondiente al ejercicio X y emite el informe de auditoría el mes de abril del ejercicio X+1.
 - El mes de octubre del ejercicio X+1 la entidad pierde la consideración de EIP.
 - El auditor no trabaja para ninguna otra entidad que tenga consideración de EIP.
1. En este punto el auditor se cuestiona cuando deja de tener obligación de publicar el informe anual de transparencia y durante qué periodo de tiempo debe mantener en su web los informes anuales de transparencia ya publicados.
- a) El artículo 13 del RUE, relativo al informe anual de transparencia y su publicación establece: *“Los auditores legales o sociedades de auditoría que realicen auditorías legales de entidades de interés público publicarán un informe de transparencia en un plazo máximo de cuatro meses después del cierre del ejercicio. Dicho informe de transparencia se publicará en el sitio de internet del auditor legal o la sociedad de auditoría y estará disponible en el mismo durante un plazo mínimo de cinco años.”*
 - b) En el capítulo IV del Título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas se regula la auditoría de Entidades de Interés Público, y del Informe anual de transparencia, remitiéndose al Arte.13 del RUE.
 - c) En los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la LAC se estipula que el Registro Oficial de Auditores de Cuentas debe contener la dirección de página web de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

2. En relación con la obligación de publicar el informe anual de transparencia por parte de los auditores de cuentas de EIP.
- a) La **obligación** de publicar el informe anual de transparencia **afecta a los auditores de cuentas que han realizado trabajos de auditoría de cuentas de entidades consideradas EIP en el ejercicio precedente.**
 - b) El informe anual de transparencia debe **publicarse en la página web del auditor.**
 - c) Su **publicación** debe ejecutarse en el **plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio económico del auditor.**
 - d) Cada informe anual de transparencia publicado debe **mantenerse disponible en la página web del auditor durante un plazo mínimo de cinco años**, con independencia de si en los ejercicios posteriores a la publicación el auditor ya no realiza auditorías de EIP o la entidad auditada pierde la condición de EIP.

De acuerdo con el caso planteado anteriormente se concluye lo siguiente:

- a) La publicación del informe anual de transparencia deberá producirse en el ejercicio X+2 al haber realizado un trabajo de auditoría de los estados financieros de una EIP durante el ejercicio X+1.
- b) En el ejercicio X+3 desaparece la obligación de ese auditor de cuentas de publicar el informe de transparencia, siempre que en el ejercicio X+2 no haya realizado ningún trabajo de auditoría de cuentas de una EIP.
- c) Cada informe anual de transparencia deberá mantenerse publicado en su página web al menos durante cinco años desde la fecha de su publicación.